



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1369-SPA-869 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la emisión de partículas a la atmósfera producidas por parte de la empresa denominada "Tapones Escobar" y/o "Tapi América" dedicada a la fabricación de productos de madera, ubicada en calle 11 de abril número 8, colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de partículas a la atmósfera producidas durante el funcionamiento de la empresa dedicada a la fabricación de productos de madera señalada en párrafos anteriores, misma que se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; al respecto, esta entidad constató la generación de aserrín, por lo que se citó al representante legal de la misma quien en comparecencia manifestó que con la finalidad de mitigar las posibles emisiones de partículas, en 2014 adquirieron dos Colectores Torit, los cuales se encargan de recolectar el polvo de aserrín producido durante sus actividades, asimismo semanalmente se realiza la limpieza de los filtros de dichos equipos.

Durante una de las visitas de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Procuraduría, se constató que derivado de las acciones de cumplimiento voluntario promovidas por esta Procuraduría, la empresa selló todas las aberturas que existían entre las bardas y el techo, así como algunos espacios donde anteriormente se tenía el equipo de extracción de aire, aunado a ello, construyeron una cabina de acrílico instalada en una de sus máquinas, cuyo objetivo es mitigar la emisión de partículas (aserrín) desde el proceso de producción. Finalmente, fue posible identificar que en la parte posterior de la empresa, donde se encuentran los extractores Torit, aún existían espacios abiertos por los cuales se continuaba fugando el aserrín.

En relación a lo anterior y a fin de mitigar la emisión y fuga del aserrín en la parte posterior de la nave industrial, la empresa adquirió un compactador de aserrín, cuya función es comprimir las partículas sólidas hasta formar bastones de madera, así como una tolva para contener y almacenar el aserrín, misma que se conectó al compactador, con dichas medidas, la empresa Tapi América, eliminó el uso de bolsas y costales para disponer del residuo de madera generado durante sus procesos de producción. Por lo anterior, y al haberse implementado acciones de mitigación de partículas sólidas, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Esta Procuraduría constató la generación de aserrín, producidas durante el funcionamiento de la empresa denominada "Tapones Escobar" y/o "Tapi América" dedicada a la fabricación de productos de madera, ubicada en calle 11 de abril número 8, colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón; por lo que se promovieron acciones de cumplimiento voluntario, derivado de ello la referida negociación selló todas las aberturas existentes en la nave industrial, diseñó una cabina de acrílico instalada en una de sus



máquinas para mitigar la emisión de aserrín desde el proceso de producción y, a fin de prescindir del uso de bolsas y costales para almacenar el mismo, adquirió un compactador cuya finalidad es comprimir dicho residuo hasta formar bastones de madera.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

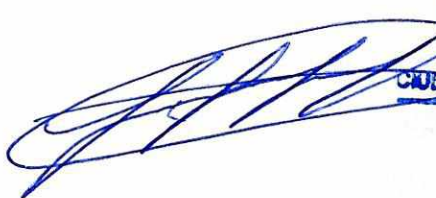
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial-CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/EAA/ESCT*

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX